

# REVISTA DE REVISTAS

A cargo de José María DESANTES GUANTER y Carlos MELON INFANTE

## I. DERECHO CIVIL

### I. Parte general

BRONDI, Pompeo: *Sanzione e diritto*, IM, año IX, fascículo 4, diciembre 1958; págs. 431-445.

En el problema relativo a la circunstancia de si la sanción es o no es un elemento necesario al concepto del Derecho, considera el autor filosóficamente la esencia de la sanción como elemento de fuerza para la actuación de la norma. Afirmase que el derecho implica libertad, la cual es negada por la fuerza: Derecho y fuerza son, pues, términos antinómicos.

DERECHO CIVIL: *Tendencias actuales del ...* IJ, núms. 192-193, mayo-junio 1959; págs. 1503-1512.

Memorándum de la Comisión preparatoria del Derecho civil, comercial y otras ramas del Derecho privado (Chile): aspectos generales de la evolución del Derecho civil; personas y familia; bienes y derechos reales; obligaciones y contratos. Sucesiones. Propuestas de reforma en cada uno de estos ámbitos.

EHRENZWEIG, Albert A.: *Su un profilo storico del Diritto dei conflitti di leggi in America e sul problema della convenienza di una continuazione del «Restatement»*, IM, año IX, fascículo 4, diciembre 1958; págs. 519-542.

Apuntes históricos sobre la evolución y tendencias del Derecho internacional privado americano en relación con la debatida cuestión de si procede o no continuar el «Restatement», redactado por el American Law Institute.

FAUS ESTEVE, Ramón: *Ante la presentación en las Cortes del Proyecto de Compilación*, RJC, año LVIII, núm. 4, julio-agosto 1959; págs. 461-479.

Se indican y comentan ciertos puntos del Proyecto de Compilación de Derecho catalán, sometido al estudio y aprobación de las Cortes. Se tomó por base, mejorándolo, el Proyecto de Apéndice de 1930. El autor sugiere la procedencia de ciertas enmiendas. Considera, asimismo, que se está ante una feliz coyuntura para que Cataluña articule su Derecho especial.

GARCÍA VALDECASAS, ALFONSO: *La Sociedad y el Derecho*, RFC, núm. 20, año VII, 1958; págs. 9-31.

Conferencia del autor, pronunciada en Las Palmas el 15 de septiembre de 1957 con motivo de la apertura del Año Judicial 1957-1958. El Derecho es la forma misma del mundo social de la que no cabe salir, porque en su realidad configura la realidad propia de cada uno de nosotros. La dignidad y responsabilidad propia del oficio del jurista radica en que el Derecho es imprescindible para la existencia misma de la sociedad.

LARENZ, KARL: *Tendencias metodológicas en la ciencia iusprivatista alemana actual*, RDE, mayo 1959; págs. 367-372.

La evolución de la ciencia iusprivatista alemana en el siglo XX se caracteriza por separarse cada vez más de la vinculación al BGB y de la ciencia jurídica del siglo XIX que sirvió de base a aquel cuerpo legal. De la jurisprudencia de intereses se va transformando en una «jurisprudencia de valoración». Junto a ésta surge la apreciación de la «naturaleza de las cosas» y la consideración de los principios supralegales. Todo ello implica una creciente renuncia al positivismo.

MEISNER, HANS: *Grenzen des Geltungsbereich nationaler Kollisionsnormen*, ACP, tomo 158, cuaderno I, 1959; págs. 16-37.

Los límites del ámbito de eficacia de las normas nacionales de colisión oscilan entre la consideración de la comunidad jurídica internacional y la acentuación de la soberanía nacional de los Estados. El problema debe resolverse, lo mismo que en los conflictos puramente internos, a base de una estimación del caso en conflicto, no debiendo, como consecuencia del reenvío, resultar alteradas las normas del Derecho nacional en cuanto a su ámbito de vigencia, salvo en supuestos excepcionales: consideración del Derecho extranjero al lado del nacional.

PEQUIGNOT, GEORGES: *Los principios generales del Derecho en la jurisprudencia administrativa francesa*, T. núm. 4, 1958; págs. 11-32.

Ante la realidad de que el Consejo de Estado francés invocó desde hace algún tiempo los principios generales de Derecho como fuente del mismo, el autor estudia el fenómeno e indica sus aspectos jurídicos: reconocimiento de los principios generales como fuente, naturaleza y alcance de los mismos. El fundamento de la fuerza obligatoria de los principios generales del Derecho radica en la conexión de estas dos concepciones: la que los considera como fuente autónoma y la que los conecta con la costumbre.

- SANCHO IZQUIERDO, Miguel: *La enseñanza del Derecho*, T. núm. 5, 1959: páginas 121-128.

Consideraciones y valoración crítica del plan de enseñanzas jurídicas en España. Debe tenderse a la formación jurídica del jurista, unidad de licenciatura, simplificación de materias, asignaturas fijas en el doctorado.

## 2. Derecho de la persona

- ALAMILLO CANILLAS, Fernando: *El Registro del estado civil*, RDP, octubre 1959, págs. 834-848.

Precedidas de unas breves notas históricas ofrece el autor unas indicaciones sobre la nueva Ley del Registro civil de 1957. Directrices y modificaciones que supone; hechos inscribibles, clases de asientos, órganos del Registro, organización, competencia, normas generales sobre los asientos y el modo de practicarlos.

- BLAS ZULETA, Luis: *La publicidad del Registro civil*, BI, año XIII número 434, 1959; págs. 6-17.

Indicadas las fuentes legales (arts. 6, 7 y 8 de la nueva Ley de 1957 y 17 al 40 de su Reglamento) se hace referencia a los órganos de la publicidad en el Registro civil. A continuación estudia el autor la publicidad en general y en su distinción entre publicidad formal y material.

- BLAS ZULETA, Luis: *Los expedientes del Registro civil en la novísima Legislación*, BI, año XIII, núm. 439, 1959; págs. 3-11.

Dentro del epígrafe «Conceptos generales» se alude a la competencia y a los principios rectores en materia de expedientes en el Registro civil. A continuación de indican sus clases, de acuerdo con las Secciones del Registro, examinándose, asimismo, las reglas de tramitación (capacidad, solemnidad y conclusión).

- DÍEZ DE VELASCO, Manuel: *Organos de protección de la Convención Europea de los derechos del hombre*, T. núm. 5, 1959; págs. 95-118.

Después de una indicación de la génesis de la Convención Europea de los Derechos del Hombre, firmada el 4 de noviembre de 1950, y de una enumeración de los derechos que reconoce, se hace el estudio de los órganos de protección y garantía de los derechos que se reconocen en la Convención: la Comisión Europea de Derechos del Hombre, el Comité de Ministros y el Tribunal Europeo de Derechos del Hombre.

HOYO BLANCO, Miguel: *La publicidad del Registro civil*, BI, año XIII, número 445, 1959; págs. 3-5.

En relación con el artículo de Blas Zuleta (reseñado en esta misma Sección) el autor defiende el cuerpo de Secretarios comarcales como órganos de la publicidad registral.

OROZCO ANTEQUERA, ALFONSO: *La calificación previa a la inscripción en el Registro civil*, BI, año XIII, núm. 447, 1959; págs. 3-17.

Estudio de la calificación en el Registro civil: nociones generales, mecanismo y extensión de la función calificadora, recursos en materia de calificación.

PERE RALUY, JOSÉ: *La Prueba de la vida, soltería y viudez*, BI, año XIII, número 436, 1959; págs. 3-6.

Las fes de vida, soltería y viudez presentan difíciles problemas en relación con la mecánica del Registro civil debido a su desconexión de éste. Significado de la nueva reglamentación que debiera haber excluido estos hechos del contenido del Registro.

SAINZ DE VARANDA, RAMÓN: *Significación de la Convención Europea de los derechos del hombre*, T. núm. 5, 1959; págs. 129-139.

La Convención Europea de los Derechos del Hombre descansa en una comunidad de origen y de rumbo, de ideales y de apetencias que une a los europeos y les separa de quienes no lo son. La Convención indicada constituye un Código y promulgación solemne de los valores morales que caracterizan al europeo y, por lo tanto, proclamación abierta de la inutilidad de los Estados nacionales.

TESTAL MERCHAN, JUAN: *La enseñanza primaria y su conexión con el Registro civil*, BI, año XIII, núm. 443, 1959; págs. 3-7.

El Decreto de 21 de marzo de 1958 supone la novedad de que la posesión de los conocimientos de la enseñanza primaria aparezca reflejada entre las circunstancias del estado personal. Preceptúa el artículo 18 de la disposición citada que la obtención del certificado de estudios primarios se anotará al margen del acta de nacimiento en el Registro civil. Comentario del autor.

### 3. Derecho de cosas

FAIREN, MANUEL: *Derechos reales y de crédito*, RDN, año VII núm. 24, abril-junio 1959; págs. 139-266.

Segunda parte del trabajo del autor sobre la materia. Alude a la distinción de los derechos reales y de crédito en la doctrina: consideraciones ge-

nerales, teorías negativas de la distinción, la distinción como objeto del Derecho sustantivo o del Derecho procesal. No se muestra el autor conforme con las teorías negativas, pero destaca el mérito de éstas en el sentido de haber hecho pensar en la necesidad de una doctrina general de los derechos patrimoniales.

FONT BOIX, Vicente: *El problema sobre el concepto y naturaleza del derecho real*. RDEA, año III núm. 16, noviembre-diciembre 1958; págs. 573-586.

Con el subtítulo «Consideraciones en torno a la obra de Ludovico Barassi» se refiere el autor a los conceptos fundamentales en torno a la figura del derecho real: naturaleza, elementos, oponibilidad a terceros, tutela, clases, comparación con el derecho de crédito.

GALLARDO RUEDA, Arturo: *Viviendas de régimen especial*, IJ, núms. 190-191, marzo-abril 1959; págs. 1387-1392.

Aspectos jurídicos de la adjudicación administrativa de viviendas y locales de régimen especial.

GARRIDO FALLA, Fernando: *Régimen administrativo de la propiedad privada*, RDP, junio 1959; págs. 457-467.

Destacada la función social de la propiedad, a través de la definición legal de la misma, se refiere el trabajo, como «instituciones que comprenden el régimen administrativo de la propiedad», que suponen prestaciones obligatorias y limitaciones de la propiedad, a la expropiación, a la requisa, a las ocupaciones temporales y a las transferencias coactivas de bienes fungibles.

LAIOUR BROTONS, Juan: *El precario*, RDP, diciembre 1959; págs. 1065-1080.

Estudio de conjunto desde el punto de vista sustantivo de la institución del precario, que, en cuanto a su naturaleza, es considerado como una mera situación posesoria. Precedentes, doctrina, jurisprudencia, concepto, caracteres, delimitación, contenido, elementos y extinción.

MASCAREÑAS, C. E.: *La protección de denominaciones de origen por medio de las normas técnicas para la exportación*, FG, año XVI, núm. 112, marzo-abril 1959; págs. 111-115.

Aspectos concretos de la protección a las denominaciones de origen a través de las normas no dictadas con esta finalidad, no abordada de una manera directa en el Derecho español.

MONTEL, Alberto: *Ancora sulla nozione de detentore e sulla nozione di giudizio petitorio non cumulabile col possessorio*, RDC, año LVII, núms. 3-4, marzo-abril 1959, segunda parte; págs. 113-119.

El autor comenta favorablemente la sentencia de 6 de noviembre de 1958 (casación italiana), según la cual la detentación tutelable con la ac-

ción de despojo puede derivar también de una relación obligatoria con tal que ésta dé lugar a un contacto duradero con la cosa, distinto de cualquier actividad de cooperación del acreedor. No es, pues, admisible la acción de despojo contra la negativa de un suministro, porque, en tal caso, el acreedor no obtiene la disponibilidad de la cosa si no le es continuamente suministrada.

PAGLIARIO, Vittorio: *Diritti assoluti di vendita nella proprietà industriale e introduzione nello stato di prodotti legittimamente fabbricati all'Estero*. RDC. año LVII, núm. 3-4, marzo-abril 1959, págs. 112-121.

Límites de eficacia y mecanismo, en la legislación y en la jurisprudencia italianas, de las concesiones exclusivas de ventas puras y de las concesiones de ventas conexas al derecho de uso exclusivo de una marca. Delimitación, supuestos secundarios y relación con el problema de la introducción de productos legítimamente fabricados en el extranjero.

VERCELLONE, Paolo: *Plagio involuntario di opera musicale e pubblicazione della sentenza di condanna*, RDC, año LVII, núms. 1-2, enero-febrero 1959, segunda parte; págs. 62-73.

En el supuesto de las llamadas «coincidencias fortuitas» de dos obras musicales, el autor de la obra creada antes puede oponerse a la utilización de la creada posteriormente, aun en el caso de que el autor de ésta demuestre que su creación ha sido subjetivamente original por ignorar la obra anterior. El segundo autor está, sin embargo, libre de la obligación de indemnizar. De ésta depende la publicación de la sentencia de condena. Es doctrina sentada por la Corte italiana de Casación, que se enfrenta por primera vez con la cuestión (S. 15 febrero 1958). Comentario crítico de la sentencia.

#### 4. Obligaciones y contratos

ARTIME PRATO, Manuel: *Apostillas a la nueva ley de Arrendamientos urbanos*, FG, año XVI, núm. 111, enero-febrero 1959, págs. 18-35; núm. 112, marzo-abril 1959; págs. 81-110; núm. 114, julio-agosto 1959; págs. 249-286.

Prosigue el autor sus glosas a la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos con copiosa aportación de jurisprudencia. En los números citados de la revista FG se refiere al capítulo XI de la Ley, relativo a las causas de resolución del contrato.

BAYON CHACÓN, Gaspar: *Aspectos jurídicos-formales de la génesis de los conflictos de trabajo*, RDP, octubre 1959; págs. 823-834.

Considerado el conflicto de trabajo como un fenómeno social, se presenta por el autor un esquema jurídico-formal del nacimiento de tal fenómeno, de la génesis del mismo. Pátese de valorar el conflicto como situación jurídica, se señalan sus etapas hasta que queda perfeccionado, se

intenta una clasificación. No hay conflicto de trabajo allí donde no haya una situación de oposición entre las partes de una relación jurídico-laboral individual o colectiva que altera la normalidad de la misma, tal como fué establecida y reguñada por dichas partes, por los Sindicatos o por el Estado.

DE MAJO, Antonio: *Appunti sulla c. d. vendita a risparmio*, RDC, año LVII, números 1-2, enero-febrero 1959; págs. 50-69.

Precedente de Suiza comienza a difundirse cada vez más en Italia la llamada «venta a risparmio», contrato por el cual una parte se obliga a pagar mediante entregas a cuenta una suma predeterminada y la otra se compromete a transferir la propiedad de una cosa cuando haya sido enteramente pagada la suma convenida. Es la contrapartida de la venta a plazos. Naturaleza, mecanismo y vicisitudes de la figura, cuya designación en español sería «compraventa sobre ahorro».

FALQUI MASSIDA, Carlo: *Appunti sul sequestro liberatorio*, RDDC, año V, número 2, marzo-abril 1959; págs. 187-200.

Ámbito de aplicación y naturaleza en el Derecho italiano del llamado sequestro liberatorio, previsto en el artículo 1.216 del Código civil para el supuesto de que el acreedor rehuse la entrega de inmuebles, y en el artículo 687 del Código de Procedimiento Civil, que prevé que dicho sequestro con relación a sumas de dinero o en general para cosas puestas de cualquier forma a disposición del acreedor para la liberación del deudor. La naturaleza es distinta según las hipótesis posibles que el autor indica.

FERRER MARTÍN, Daniel: *Negativa de la prórroga forzosa del contrato de arrendamiento por propósito de demolición*, RDP, septiembre 1959; páginas 744-760.

Estudio del propósito de demolición, previsto en el artículo 62 y desarrollados en los 78 y siguientes de la LAU, como causa de excepción a la prórroga en el arrendamiento urbano. Distingue el autor: elementos personales, reales y formales de la negativa de prórroga. Alude después al cumplimiento de las obligaciones contraídas y a supuestos especiales.

GALLARDO RUEDA, Arturo: *Reciprocidad arrendaticia con la República de Costa Rica*, BI, año XII, núm. 429, 1958; págs. 3-7.

El artículo 7 del Convenio de 9 de febrero de 1953 establece la reciprocidad entre costarricenses y españoles. El autor comenta el aspecto arrendaticio de esta reciprocidad indicando la legislación especial de Costa Rica en materia de arrendamiento urbano.

GALLARDO RUEDA, Arturo: *Justas causas para la no ocupación de viviendas*, BI, año XIII, núm. 435, 1959; págs. 3-4.

Breves comentarios al Decreto de 31 de octubre de 1958 en relación con las que deben considerarse como causas justas en el número 3.º del artículo

1062 de la Ley de Arrendamientos Urbanos: no ocupación justificada de la vivienda a efectos de no denegación de prórroga.

GALLARDO RUEDA, Arturo: *Reciprocidad arrendaticia con Francia*, BI, año XIII, núm. 448, 1959; págs. 3-8.

La reciprocidad arrendaticia con Francia, que el autor comenta, se basa en el Convenio hispano-francés de 7 de enero de 1862 y en el Acuerdo interpretativo concluido, mediante canje de notas, en 17 y 28 de febrero de 1933.

GALLARDO RUEDA, Arturo: *La reciprocidad arrendaticia con Uruguay*, BI, año XII, núm. 432, 1958; págs. 3-10.

Se rigen las relaciones hispano-uruguayas por el Tratado de 19 de julio de 1870. No se contiene norma alguna específica sobre el arrendamiento, pero en base a sus disposiciones cabe mantener una reciprocidad arrendaticia entre España y Uruguay. Indicación de las normas uruguayas relativas al arrendamiento y de sus aspectos más importantes.

HERNAINZ MÁRQUEZ, Miguel: *Aportación a una teoría jurídica del servicio doméstico*, RDP, julio-agosto 1959; págs. 621-640.

Comiénzase aludiendo a la relación del servicio doméstico con el Derecho del trabajo para a continuación fijar el concepto de este tipo especial de trabajo e indicar sus notas tipificadoras. Mecanismo de la relación jurídica de servicio doméstico. Problemas de seguridad social.

MENDOZA OLIVÁN, Víctor: *El contrato preliminar de arbitraje*, T, núm. 5, 1959, págs. 157-171.

Precedentes inmediatos de la ley de 1953. Concepto, requisitos, efectos materiales (otorgamiento del compromiso, formalización judicial) y efectos procesales del contrato preliminar de arbitraje. Considérase éste como un «negocio jurídico de derecho material por el que los que lo celebran se obligan a otorgar un compromiso para la decisión arbitral de las controversias jurídicas que entre ellos puedan surgir, relativas a la relación jurídica singular fijada, por lo menos de principio, en el mismo».

MENCONI, Luigi: *In tema di fideiussione prestata da società senza connessione con l'oggetto sociale*, RDC, año LVII núms. 3-4, marzo-abril 1959, segunda parte, págs. 146-156.

La fianza, extraña al objeto de la sociedad, prestada a favor de terceros por los administradores no produce efectos para la sociedad que no la haya ratificado. Asimismo, debe reputarse ilícita, y no apta para ampliar el objeto social, la deliberación de la junta ordinaria de una sociedad por acciones que disponga a favor de terceros una fianza extraña al objeto social. Comentarios a esta posición jurisprudencial (S. del Tribunal de Parma de

6 de febrero (de 1957) y a otra decisión (S. del Tribunal de Turín de 28 de junio de 1957) que entiende que la concesión de fianza no es procedente si no se prevé en los estatutos de la sociedad concedente.

NÖRN, Dieter: *Zum Ersatz des immateriellen Schadens nach geltendem Recht*, ACP, tomo 158, cuaderno 1, 1959; págs. 1-15.

Una cláusula general que admitiera la indemnización dineraria de daños inmateriales sería contraria al Derecho alemán en la materia, ya que el § 253 BGB declara que ello sólo es posible en los casos determinados en la ley. Sin embargo, se observa en la jurisprudencia alemana una tendencia a conceder indemnizaciones en dinero por daños inmateriales. Consideración del problema por el autor, que arranca en su estudio de una sentencia del BGH de 14-II-58 que concedió indemnización en dinero por este hecho: difusión de una fotografía de un noble en un torneo, sin consentimiento del fotografiado, para propagar un producto que aumenta la energía sexual.

PRIETO CASTRO, Leonaró: *Meditaciones sobre aspectos materiales y procesales de la legislación arrendataria urbana*, RDP, diciembre 1959; páginas 1053-1064.

Ante la triste y paradójica realidad de que la Ley de Arrendamientos Urbanos es menos conocida cuanto más manejada, destaca el autor algunas cuestiones sustantivas y procesales de la misma: técnica y redacción de los preceptos, fuentes del Derecho material procesal, prejudicialidad jurisdiccional, normas rígidas y flexibles, abuso del derecho, notificaciones, acciones que recoge, aspectos procesales.

RULL, Baltasar: *Problemas judiciales de la subrogación arrendaticia en viviendas*, RGLJ, tomo 206, núm. 6, junio 1959; págs. 745-751.

Aspectos concretos de la subrogación en el arrendamiento urbano de viviendas: naturaleza jurídica, requisitos (el problema de la convivencia y sentido de ésta), aplicabilidad del artículo 25 de la Ley a la cesión ordinaria y a la cesión familiar.

SABATER, Antonio: *De la vigencia en Cataluña del art. 1.504 del Código civil*, RJC, año LVIII, núm. 4, julio-agosto 1959; págs. 516-540.

El artículo 1.504, no debe aplicarse en Cataluña. Demostración de esta tesis a base, especialmente, de la indicación de las fuentes legales vigentes en Cataluña sobre compraventa y pacto comisorio.

## 5. Derecho de familia

BLAS ZULETA, Luis: *El expediente de matrimonio civil en la nueva Legislación del Registro civil*, BI año XIII, núm. 442, 1959; págs. 3-9.

Antecedentes y Derecho vigente en la materia de referencia. Sujetos del matrimonio civil y supuestos en que cabe, matrimonio canónico y civil, solicitud y prueba simultánea, tramitación ulterior, supuestos especiales.

BLAS ZULETA, Luis: *Proyección del matrimonio canónico en el Registro civil*, BI, año XIII, núm. 444, 1959; págs. 3-9.

Con el subtítulo de «Legislación vigente y concordada» se hace una somera indicación de las formalidades y aspectos civiles del matrimonio canónico.

BOSCH, P. W.: *Grundsatzfragen des Gleichberechtigungsgesetzes vor dem Bundesverfassungsgericht*, EF, año VI, cuaderno 7, julio 1959; págs. 265-267.

Ante la pretendida inconstitucionalidad de los §§ 1.628 y 1.629 del BGB en la redacción de la ley de equiparación de sexos de 1957 (derecho de decisión del padre y representación por éste de los hijos con preferencia sobre la madre), el autor defiende la armonía de esas normas con Ley Fundamental, siempre que sean integradas en el nuevo sistema jurídico alemán en torno a la familia y a la igualdad de sexos.

CONDOMINES, Francisco de A.: *La reciente reforma del Código civil*, RJC, año LVIII, núm. 3, mayo-junio 1959; págs. 295-311.

Fragmentarias consideraciones en torno a la reforma del Código civil por la Ley de 1958 en el aspecto de adaptación al Concordato y en materia de adopción. La reforma merece, en los aspectos indicados, una crítica favorable, puesto que recoge orientaciones actuales y colma necesidades actuales.

GARCÍA CANTERO, Gabriel: *La separación de los cónyuges en el matrimonio civil*, RDN, año VII, núm. 24, abril-junio 1959; págs. 7-51.

Se trata de un capítulo del libro del autor sobre «El vínculo del matrimonio civil en el Derecho español», publicado por el Instituto Jurídico Español de Roma. Concepto de la separación, naturaleza, clases, causas de separación, efectos de la sentencia y causas que extinguen la separación. Referencia especial a la reconciliación.

GATTI, Hugo E.: *Tendencias actuales en las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges*, RGLJ, tomo 207, núm. 1-2, julio-agosto 1959; páginas 7-140.

Amplio estudio, doctrinal y comparativo, en torno a la eficacia personal y patrimonial de la relación conyugal: generalidades, principios que gobiernan la legislación, tendencias actuales (en el aspecto personal y en el aspecto patrimonial). Enumeración y estudio particular de cada uno de los problemas y sistemas concretos.

GAUL, Friedhelm: *Der Zwiespalt zwischen Unterhalts- und Abstammungsurteil als rechtstheoretisches, rechtspraktisches und legislatorisches Problem*, EF, año VI, cuaderno 8-9, agosto-septiembre 1959; págs. 334-342.

En el ámbito de *lege lata* y en el de *lege ferenda*, y en vista de que el proyecto sometido al Bundestag sobre unificación y modificación de

algunas disposiciones del Derecho de familia contiene normas al respecto, estudia el autor el problema de la diversidad y disociación de la sentencia de alimentos y de la que constata o niega la descendencia. Se propugna la supresión de la indicada diversidad.

**HABSCHIED, Walther J.:** *Die Rechtsprechung zu den Folgen der Eheauflösung.* EF, año VI, cuaderno 8-9, agosto-septiembre 1959; págs. 317-324.

Consideración crítica de la jurisprudencia, en ojeada de conjunto, señalando tendencias y orientaciones, en relación con las consecuencias de la disolución del matrimonio en el derecho alemán: nombre, alimentos, destino del hogar, etc. Cuestiones sustantivas y procesales.

**HAEGELE, K.:** *Kann Errungenschaftsgemeinschaft (Fahrnisgemeinschaft) noch als eheliches Güterrecht neu vereinbart werden?*, EF, año VI, cuaderno 8-9, agosto-septiembre 1959; págs. 315-317.

El autor se refiere en primer lugar a las ventajas e inconvenientes de las formas de comunidad de bienes en el matrimonio (comunidad de adquisiciones y comunidad de muebles) derogadas por la Ley de equiparación de 1957. Indicadas después las normas de transición de ésta, entiende el autor que las razones que suelen aducirse para negar la posibilidad de pactar, después de la Ley de equiparación, las antiguas formas de comunidad de bienes mencionadas no son convincentes.

**KLEIN, Frederic:** *Rechtsprechung des Kassationshofs in Paris zu dem französischen Gesetz vom 15.7. 1955 betreffend Neuregelung der Ansprüche aus unehelicher Vaterschaft*, EF, año VI, cuaderno 8-9, agosto-septiembre 1959; págs. 350-351.

Puntos fundamentales de la jurisprudencia de casación francesa en relación a la Ley de 15-VII-1955, que mejoró la posición de los hijos ilegítimos en relación a sus pretensiones de alimentos.

**LAGUNA IBÁÑEZ, Fernando:** *El régimen convencional de separación de bienes: repercusión en el campo mercantil*, T, núm. 5, 1959; págs. 35-66.

Somera indicación de los distintos regímenes económicos en el matrimonio con especial referencia a la separación convencional de bienes y a su posible contenido normativo en el Derecho español. Se lamenta el autor de la falta de un procedimiento para hacer efectiva la aportación de bienes del cónyuge moroso. Influencia de la actividad mercantil de la mujer en sus relaciones matrimoniales en el supuesto de separación de bienes. Supuestos diversos.

**MARTÍN BLANCO, José:** *Principios informadores de los nuevos sistemas económicos del matrimonio*, RDP, septiembre 1959; págs. 709-729.

El actual movimiento legislativo en materia de régimen económico del matrimonio se basa en cuatro principios: igualdad jurídica de los cónyuges.

ges, unidad o interés de la familia, funcionalidad de los poderes de los cónyuges e intervencionismo judicial. Dentro de las realizaciones legislativas se alude brevemente a la Ley holandesa de 1956, a la Ley alemana de 1957 y a la Ley española de 1958. Con anterioridad se ha indicado el Anteproyecto del Código civil francés.

**RAMMOS, Georg:** *Die rechtliche Stellung der unehelichen Kinder nach griechischem Recht*, EF, año VI, cuaderno 8-9, agosto-septiembre 1959: páginas 347-349.

Indicado el Derecho anterior, se esbozan los principales aspectos de la posición jurídica de los hijos ilegítimos en el actual Derecho griego: Código civil vigente desde 1946. La regulación actual supone una mejora, pero no lleva a cabo la equiparación con los descendientes legítimos.

**REITHMANN, Cristoph:** *Der Anwendungsbereich der Zugewinngemeinschaft*, EF, año VI, cuaderno 7, julio 1959, págs. 267-273.

Ámbito de aplicación del nuevo régimen legal de bienes en el matrimonio, introducido en Alemania occidental por la Ley de equiparación de sexos: comunidad de ganancia. El problema se estudia con respecto a los matrimonios concluidos después de la entrada en vigor de la Ley: 1 de julio de 1958. Aspectos prácticos y consideración casuista de la cuestión.

**REITHMANN, Christoph:** *Die Überleitung ehevertragsloser Ehen von Neubürgern in die Zugewinngemeinschaft*, EF, año VI, cuaderno 8-9, agosto-septiembre 1959; págs. 309-315.

Hecha una apreciación crítica del postulado de la no modificación del régimen de bienes en el matrimonio, el autor estudia esta cuestión en relación con el tránsito al régimen legal de bienes de la Ley de equiparación de 1957, de los refugiados que afluyen a Alemania occidental. Cuestión puramente (interzonab).

**RODRÍGUEZ ADRADOS, Antonio:** *La patria potestad de la madre viuda en el Derecho transitorio*, RDN, año VII, núm. 24, abril-junio 1959; páginas 287-300.

Dictamen en torno a si la entrada en vigor de la Ley de reforma del Código civil de 1958, produce el efecto de que la madre viuda que perdió la patria potestad la recupere. Solución afirmativa.

**RODRÍGUEZ REGUEIRO, Antonio:** *El reconocimiento de los hijos naturales, según la nueva ley del Registro civil*, BI, año XIII, núm. 437, 1959; páginas 3-5.

Somera indicación de las formas de reconocimiento de la filiación natural, tomando en cuenta las nuevas normas sobre Registro civil.

SANCHO REBULLIDA, Francisco de Asís: *El sistema matrimonial en la reforma del Código civil*, T, núm. 4, 1958; 187-231.

Exégesis de la reforma del sistema matrimonial por la Ley de 24 de abril de 1958, y de las disposiciones reglamentarias que sirven de complemento. El sistema matrimonial, requisitos comunes, eficacia y formalidades civiles del matrimonio canónico, matrimonio civil, incompatibilidad de los vínculos.

SCHWIMANN, Michael: *Die internationale Zuständigkeit deutscher Gerichte gegenüber Ausländern zur Regelung des Rechtsverhältnisses zwischen geschiedenen Eltern und ihren Kindern*, EF, año VI, cuaderno 8-9, agosto-septiembre 1959, págs. 325-334.

En la doctrina y en la jurisprudencia alemana nunca ha existido unanimidad en torno a los presupuestos y condiciones determinantes de la competencia de los Tribunales alemanes para reglamentar la relación jurídica entre padres extranjeros divorciados y sus hijos. Examen del problema.

WAHL, Eduard: *Zur Verfassungsmässigkeit des Stichentscheids des Vaters*, EF, año VI, cuaderno 8-9, agosto-septiembre 1959; págs. 305-309.

Aspectos de la discusión en torno a la constitucionalidad o inconstitucionalidad de §§ 1.628 y 1.629 BGB (poder de decisión del padre con preferencia a la madre) en su nueva redacción después de la reforma de 1957. Es ventajosa para el tráfico la norma que atribuye al padre la representación del hijo, en lugar de hacerlo al padre y a la madre. Para los asuntos importantes debiera haberse atribuido a la madre la posición de consejera.

ZIEGLER, Jürgen: *Doppelte Vaterschaft?*, EF, año VI, cuaderno 8-9, agosto-septiembre 1959; págs. 342-347.

En el Derecho alemán el único fundamento legal de la pretensión de alimentos de hijo ilegítimo contra su padre es el § 1.708 BGB. El § 1.717 sólo significa una presunción de determinados hechos. Existe sólo una relación jurídica de filiación ilegítima. Lo que, por lo general, se designa como «paternidad eficaz» a efectos de alimentos es sólo una constatación de la obligación alimenticia que se deriva del § 1.708 BGB.

## 6. Derecho de sucesiones.

ALONSO LAMBÁN, Mariano: *Las formas testamentarias en las llamadas regiones forales*, T, núm. 5, 1959, págs. 11-34.

Iniciado el trabajo con unas consideraciones generales sobre el problema indicado en el epígrafe se desarrolla la materia con arreglo a este esquema: testamento abierto (ante notario o ante testigos), testamento ce-

rrado, testamento ológrafo, testamento ante párroco, testamento mancomunado, formas especiales y excepcionales, testamento por comisario, instituciones mal llamadas testamentos. Consideración de cada tipo en las distintas «regiones». En el presente número de T. se llega hasta los testamentos mancomunados exclusiva.

CASÁN TOBEÑAS, José: *La dogmática de la herencia y su crisis actual*, RGLJ, tomo 207, núm. 3, septiembre 1959; págs. 243-318.

Bajo el epígrafe general indicado se analizan y valoran críticamente las cuestiones relativas a la crisis conceptual del Derecho sucesorio, al origen y desenvolvimiento histórico de la herencia, a la construcción dogmática de ésta, al carácter diferencial de heredero y legatario y al problema de la responsabilidad por las deudas de la herencia. En el presente número de RGLJ sólo se refiere el autor a los tres primeros problemas indicados.

GARCÍA-BERNARDO, Alfredo: *Designación «mortis causa», vocación hereditaria y adquisición automática*, RDN, año VII, núm. 24, abril-junio 1959; págs. 75-137.

Entiende el autor que la «designación» es un concepto autónomo frente a la delación y a la vocación (que considera términos sinónimos y de idéntico contenido). La «designación» por la ley o por el testador es el hecho que opera la individualización del destinatario de la vocación. Efectos de la designación antes y después de la apertura de la sucesión. Clases de designación y consideración especial de la indirecta.

GÓMEZ DE ENTERRÍA, Nicolás: *No hay error legal en el párrafo segundo del nuevo artículo 841 del Código civil*, BI, año XII, núm. 427, 1958; páginas 3-7.

Pretende el autor demostrar que el artículo 841, párrafo 2.º en la nueva redacción no incurre en error de cálculo alguno. El problema de la concurrencia del cónyuge con ascendientes legítimos e hijos naturales debe resolverse sin que la legítima de los ascendientes deba, en tal caso, sufrir disminución. Al disminuirse en este supuesto la cuota del cónyuge, no hay por qué disminuir la de los ascendientes que debe seguir siendo la mitad (art. 809 nuevo).

GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, Manuel: *La institución contractual del hijo adoptivo y las disposiciones «mortis causa» anteriores y posteriores del adoptante*, RDP, noviembre 1959; págs. 937-965.

La reforma del Código civil en 1958 introduce, en el nuevo artículo 174, la figura del pacto sucesorio a favor del hijo adoptivo. Es difícil de «encajar» esta figura en el sistema sucesorio del Código, sobre todo a falta de una teoría general de los pactos sucesorios. Aporta el autor orientaciones prácticas en torno a la relación del pacto con actos dispositivos *mortis causa* anteriores o posteriores del adoptante. Después de referirse al

pacto sucesorio en cuestión en la sistemática de nuestro Derecho sucesorio, alude a su posible contenido. A continuación se aborda la eficacia revocatoria del mismo en relación con disposiciones *mortis causa* anteriores y su relación con las posteriores.

LUTIER, Marcus: *Zua Umdeutung nichtiger gemeinschaftlicher Testamente von Nicht-Ehegatten*, EF, año VI, cuaderno 7, julio 1959; págs. 273-275.

Tomando por base una reciente decisión del Tribunal de Neustadt alúdese a la posible conversión en testamento ológrafo individual de una disposición de última voluntad escrita y firmada de propia mano por una de las partes en un testamento mancomunado otorgado por personas «no cónyuges». A juicio del autor nada se opone a la conversión indicada.

VALLET DE GOYTISOLO, Juan: *Interpretación, localización sistemática e integración de la reserva del art. 811 del Código civil*, RDP, mayo 1959; páginas 375-399.

Determinada en un número anterior de RDP la línea interpretativa del precepto, en el presente se enfrenta el autor con la localización sistemática del artículo 811 en el Derecho común de sucesiones y con la integración de aquél en éste. Se trata de un precepto de «Derecho singular» que representa un impacto en el régimen normal de la sucesión y que es de interpretación restrictiva. Examina a continuación el autor las posibles formas de integrar la norma: aplicación de las reglas de la troncalidad, utilización de las reglas de la reserva ordinaria, de los criterios de la analogía y a través de los principios generales del Derecho. Valoración crítica.

## II. DERECHO HIPOTECARIO

BADÍA BATALLA, FRANCISCO: *Algunas condiciones sobre el expediente de dominio*, RJC, año LVIII, núm. 3, mayo-junio 1959; págs. 330-340.

Aspectos de interés práctico en relación con el expediente de dominio en su triple finalidad legislativa. Escrito inicial, examen del Registro, estado actual de la finca, citaciones, convocatoria y prueba.

## III. DERECHO MERCANTIL

### 1. Parte general.

BARTHOLOMEYCZYK, Horst: *La legge tedesca contro le limitazioni della concorrenza*, RS, año III, fascículo 4-5, julio-octubre 1958; págs. 971-1006.

Estudio e indicación de los aspectos principales de la Ley alemana de 27 de julio de 1957 sobre cartels o «Ley contra las limitaciones de la libre competencia». Advertimos que en el propio fascículo de RS puede consultarse el texto íntegro de la Ley, en alemán (págs. 1107-1152).

**LIBONATI, Bernardino:** *Osservazioni in margine alla nuova legge tedesca sui cartelli*, RS, año III, fascículo 6, noviembre-diciembre 1958; págs. 1282-1299.

Notas en torno a la Ley alemana contra las limitaciones a la libre competencia (Ley contra los cartels de 27 de julio de 1957), comparando sus aspectos con la proyectada regulación italiana sobre la materia. A falta aún de decisiones jurisprudenciales no cabe adivinar si las numerosas excepciones contenidas en la Ley desvirtuarán su orientación básica.

**SANTINI, Gerardo:** *Concorrenza sleale ed impresa*, RDDC, año V, núm. 7, marzo-abril 1959; págs. 125-147.

Las normas italianas vigentes en materia de competencia desleal no resuelven el problema de determinar cuál es el interés tutelado por dichas normas y qué derecho surge, si es que surge, para el empresario. Se ha afirmado que el derecho reconocido tiene por objeto la «azienda», un bien particular de la misma, un aspecto de la personalidad humana, o la empresa misma. El autor acusa a estas tesis de excesivo «construccionismo», ya que el deseo de encontrar un interés del empresario que sea elevado por la reglamentación a verdadero derecho subjetivo, contrasta con el concepto y la naturaleza de la empresa en el vigente Derecho italiano.

## 2. Comerciante y sociedades.

**ASCARELLI, Tullio:** *Ancora in tema di imprenditore occulto*, RS, año III, fascículo 6, noviembre-diciembre 1958; págs. 1153-1184.

Tomando por base dos recientes fallos de la corte de Casación italiana, el autor ofrece unas consideraciones en torno al empresario oculto y su relación con el problema de la responsabilidad limitada o ilimitada del socio. La primera sentencia considera la exteriorización como requisito para la existencia de la sociedad; la segunda, entiende que, al ser aplicable al socio oculto ciertas disposiciones de la quiebra, también lo serán al empresario oculto, constatando su carácter de empresario real.

**BARBIERI, Ezio Maria:** *Deliberazioni di organi sociali, pubblicità immobiliare e forma della procura*, RS, año III, fascículo 6, noviembre-diciembre 1958; págs. 1220-1231.

Determinación de la forma que la ley requiere para las deliberaciones de las asambleas y de los consejos de administración con las cuales, ampliando lo poderes estatutarios de los administradores, se autoriza al representante legal de una sociedad o al procurador especial de la misma a actuar la voluntad del órgano social, dando así vida al negocio deseado.

BATISTA MONTERO-RÍOS, José: *Las restricciones a la transmisibilidad «mortis causa» de las acciones mercantiles*, RDN, año VII, núm. 24, abril-junio 1959; págs. 53-76.

Estudio de las cláusulas restrictivas de la libre transmisibilidad de las acciones, con referencia a la transmisión *mortis causa* de las mismas. Consideración de la doctrina nacional y extranjera respecto a las «acciones vinculadas» y supuestos posibles de cláusulas restrictivas: disolución de la sociedad por muerte de uno de los socios, transmisión predeterminada en los Estatutos, derecho de adquisición preferente, en caso de fallecimiento de un socio, a favor de los demás.

BEVILACQUA, Giorgio: *Dimissioni della maggioranza dei consiglieri d'amministrazione e decadenza della minoranza per disposizione statutaria nelle società per azioni*, RS, año III, fascículo 6, noviembre-diciembre 1958; páginas 1199-1219.

Se examina el principio, discutido en el ámbito de la jurisprudencia, según el cual cuando por dimisión o por otras causas falle más de la mitad del número de los administradores en una sociedad por acciones, se entiende caducado todo el consejo y procede convocar la asamblea para nombrar a todos los administradores. Existencia de una cláusula semejante en los Estatutos y sentido y eficacia de la misma. La cláusula *simul stabunt simul cadent* asegura a la asamblea el más libre ejercicio de su exclusiva competencia.

BIGIARI, Walter: *Ingerenza dell' accomandante, accomandante occulto, accomandita occulta*, RDDC, año V, núm. 2, marzo-abril 1959, segunda parte; págs. 144-175.

Comentario a la Sentencia de la Corte de Casación italiana de 18 de junio de 1958, según la cual pierde el beneficio de la limitación de la responsabilidad el comanditario que haya llevado a cabo actos de administración, aunque hayan sido de carácter interno. También el socio oculto de una sociedad comanditaria simple puede ser «acomanditario» (equivalente a nuestro socio colectivo), presumiéndose tal hasta que prueba lo contrario por su parte. Crítica desfavorable al sentido del fallo.

BROSETA PONS, Manuel: *Sulla legge spagnola delle società anonime del 17 luglio 1951*, RS, año III, fascículo 6, noviembre-diciembre 1958; páginas 1300-1314.

Destinadas al lector italiano se esbozan los aspectos más salientes de la Ley española sobre sociedades anónimas.

BRUNETTI, Giovanni M.: *Associazione in partecipazione e rapporto di lavoro subordinato*, RS, año III, fascículo 3, mayo-junio 1958; págs. 373-586.

En relación con la posición de la jurisprudencia italiana intenta el autor delimitar la asociación en participación de la relación de trabajo sub-

ordinado, analizando además la posibilidad de conciliar en una misma relación la coexistencia de las dos figuras.

**CERAMI, Vincenzo:** *Sulla reclamabilità dei provvedimenti del presidente del tribunale in materia di società*, RS, año III, fascículo 3, mayo-junio 1958; págs. 559-572.

Traza el autor un cuadro completo de los acuerdos que, en materia de sociedades, puede tomar el presidente del tribunal indicando su respectiva naturaleza del acto de jurisdicción contenciosa o voluntaria. Estudio de los posibles medios de impugnación de los acuerdos, según su naturaleza. El autor opta por la tesis de la irreclamabilidad de los acuerdos. Fundamentación de la misma.

**COLOMBO, Giovanni E.:** *Osservazioni sulla natura giuridica delle cooperative*, RDC, año LVII, num. 3-4, marzo-abril 1959; págs. 142-152.

Examinadas las distintas doctrinas en torno a la naturaleza jurídica de las cooperativas, se entiende que éstas son sociedades, si bien no presentan los caracteres todos y los requisitos todos por el artículo 2.247 del Código civil italiano. De los tres requisitos de la sociedad (aportaciones, actividad económica en común, fin de lucro), falta uno en las cooperativas: son sociedades en las que el fin lucrativo se sustituye por uno mutualístico o de cooperación.

**COTTINO, Gasione:** *Le convenzioni di voto nelle società commerciali in Gran Bretagna e negli Stati Uniti*, RS, año III, fascículo 3, mayo-junio 1958; págs. 477-497.

El autor, en un más amplio trabajo del que el presente no es sino un aspecto concreto, intentó demostrar que las convenciones sobre el voto han encontrado un amplísimo campo de aplicación en el ambiente económico actual. Se estudia el problema en las sociedades comerciales inglesas y norteamericanas, refiriéndose especialmente a la «company» y a la «corporation». Se analiza la «proxy» o mandato para participar en las asambleas, caracterizado ante todo por su carácter revocable. Este carácter se suprime mediante pactos de irrevocabilidad («votingtrust»). Indicación especial de la «close corporation» y de las sociedades de personas, en relación a los problemas estudiados.

**DANIELE, Mario:** *Limiti di obbligatorietà della liquidazione nella società*, RDC, año LVII, núm. 1-2, enero-febrero 1959; 2.ª parte, págs. 1-16.

La Corte de Casación italiana entiende que el procedimiento formal de liquidación es necesario en las sociedades registradas, pudiendo omitirse en las sociedades de personas no registradas cuando faltan relaciones activas o pasivas por liquidar (Sentencia 12 junio 1957). Comentario a la posición jurisprudencial, distinguiendo la liquidación-situación y la liquidación-procedimiento, y refiriendo éste a las sociedades simples y a las registradas.

DE FERRA, Giampolo: *Le garanzie a favore degli obbligazionisti*, RDC, año LVII, num. 1-2, enero-febrero 1959; págs. 13-49.

Los límites a la emisión de obligaciones en las sociedades por acciones pueden ser internos o externos. Estos últimos pueden, entre otros fines, proteger el interés de los futuros suscriptores en vista de la posible insolvencia patrimonial de la sociedad. El capital social, como tal, no es un fondo de garantía en sentido técnico. Consideraciones sobre posibles formas de garantía a favor de los obligacionistas: hipoteca, prenda, garantías colectivas.

FERRI, Giuseppe: *Il distacco delle aziende a prevalente partecipazione statale*, RS, año III, fascículo 6, noviembre-diciembre 1958; págs. 1184-1198.

Dejando al margen las consideraciones de carácter político, sin trascendencia práctica, se toman en cuenta algunos aspectos jurídicos de la separación o autonomización de las «haciendas» con prevalente participación estatal, frente a las organizaciones sindicales de otros empresarios.

GELPI, Antonio: *Ancora sulla nominatività: nominatività obbligatoria e facoltativa*, RS, año III, fascículo 3, mayo-junio 1958; págs. 467-476.

La «Ley Tremelloni», conteniendo disposiciones sobre la nominatividad obligatoria de las acciones de sociedades, en vigor en Italia desde el 1 de julio de 1956, produjo alteraciones en la Bolsa. El autor propone la posibilidad de acciones al portador o nominativas a elección del accionista, aplicando un impuesto especial a los réditos de las primeras, mientras que los réditos de las refundidas se integrarían en el rédito sujeto a un impuesto complementario progresivo. Sigue una apostilla de Ascarelli que no se muestra conforme con la orientación expuesta.

GRAVESON-THOMSON: *Se problema giuridico della nazionalizzazione e delle imprese pubbliche nel Regno Unito*, RS, año III, fascículo 4-5, julio-octubre 1958, págs. 1007-1024.

Consideraciones en torno a las nacionalizaciones de empresas industriales y comerciales en Inglaterra. Razones prácticas e ideológicas, naturaleza de los órganos de la empresa estatal, control y administración de las industrias nacionalizadas, fines de las mismas, relaciones entre empresas públicas y privadas.

GUGLIELMETTI, Giannantonio: *Delegabilità di poteri per il compimento di affari sociali nelle società per azioni*, RS, año III, fascículo 3, marzo-junio 1958; págs. 498-517.

El creciente aumento de dimensiones de las empresas sociales y la necesidad de un funcionamiento dinámico de las mismas son causa de que en ocasiones sea preciso «delegar» la realización de ciertos negocios sociales.

Consideración de la jurisprudencia e indicación de los distintos susuestos; mecanismo, eficacia y ratificación de la delegación por parte de los órganos sociales.

LANZA, Amilcare: *Il curatore speciale processuale di società*, RS, año III, fascículo 3, mayo-junio 1958; págs. 534-558.

La legislación italiana, en el Código de Procedimiento civil, regula la figura del curador procesal especial para los supuestos de crisis de la *legitimatio ad processum* de las personas físicas incapaces, de las asociaciones y «comitati» que no sean personas jurídicas, y de éstas cuando falte la persona física a quien corresponde la representación o la asistencia o cuando entre ésta y la persona jurídica exista conflicto de intereses. Estudio del curador especial con relación a la sociedad: presupuestos del nombramiento, procedimiento, responsabilidad del curador, reembolsos.

LIBONATI, Bernardino: *Società di investimento e investment trust*, RS, año III, fascículo 2, marzo-abril 1958; págs. 277-339.

Ante la creciente atención e interés que comienzan a despertar en Italia las «sociedades de inversión», analiza el autor los desarrollos y realidades que el «investment trust» ha alcanzado en la legislación alemana, suiza y francesa. La Ley alemana al respecto es de 16 de abril de 1957 y la francesa de 26 de julio de igual año.

MENCONI, Luigi: *Recenti mutamenti nella struttura e nella gerarchia dell'impresa*, RS, año III, fascículo 4-5, julio-octubre 1958; págs. 689-724.

Los cambios en la estructura de la empresa y en las relaciones sociales que en ella se desenvuelven se apoyan en un hecho de naturaleza tecnológica: la creciente concentración de capital industrial en grandes unidades de producción. A la creciente concentración de capital corresponde una creciente irrelevancia de la propiedad de los medios de producción como fuente del poder económico y como criterio de determinación de las clases sociales. Estudio y aspecto del fenómeno

MICCIO, Renato. *La revoca della liquidazione nella società per azioni*, RDC, año LVII, núm. 3-4, marzo-abril 1959; págs. 122-141.

Delimitadas la voluntad social y la de los socios en particular, así como los derechos de uno y otro tipo, se examina la naturaleza de la duración de la sociedad en el ámbito de la relación social. Cabe que se abrevie la duración de la sociedad por acuerdo de la junta. El autor se enfrenta luego con el problema de determinar si una vez disuelta la sociedad la asamblea tiene aún poderes para deliberar la revocación de la puesta en liquidación, lo cual significaría una prórroga de la sociedad. Se defiende la solución negativa.

MIGNOLI, Ariberto: *L'interesse sociale*, RS, año III, fascículo 4-5, julio-octubre 1958: págs. 725-763.

En Italia, en general, se había acogido casi de forma unánime la doctrina según la cual el «interés social» (como interés de la sociedad) equivalía al interés común de los partícipes. Esta posición es contradicha por una reciente sentencia de la Corte de Casación (20 junio 1958) que entiende que reconocida al ente social una personalidad jurídica ello significa la personificación de un interés superior distinto del de los socios y objeto como tal de una tutela jurídica de carácter autónomo. Estudio crítico de la posición aludida a través de una amplia consideración del problema del interés social.

MORI, Giorgio: *Alie origini della società per azioni in Italia: la «Società Minerale» di Livorno*, RS, año III, fascículo 2, marzo-abril 1958: páginas 208-226.

Como contribución al estudio del problema de los orígenes de la sociedad por acciones en Italia se esbozan los rasgos y características de la Sociedad minera de Livorno de mediados del siglo XVIII. El «programa» de esta entidad constituye un caso de constitución sucesiva, representando la sociedad en cuestión elementos de modernidad y progreso frente a otras entidades de la época. Se transcriben los «Estatutos» de la sociedad íntegros y textualmente.

NICITA, Antonio: *Pubblicità del decreto di nomina dei liquidatori di società in accomandita semplice emesso del Presidente del Tribunale*, RS, año III, fascículo 4-5, julio-octubre 1958: págs. 841-848.

Aspectos puramente prácticos de Derecho italiano en torno a la procedencia o improcedencia de la publicidad del *decreto* de nombramiento de liquidadores en la sociedad comanditaria simple. Revisiones legislativas.

NOBILI, Raffaele: *L'esclusione del diritto d'opzione*, RS, año III, fascículo 4-5, julio-octubre 1958: págs. 764-821.

Según el artículo 2.441 de Código civil italiano el derecho de opción es el derecho (abstracto) que tienen los accionistas a la oferta, por parte de la sociedad, de las nuevas acciones emitidas con ocasión de todo aumento de capital. El derecho de opción es inderogable e irrenunciable, pero sensible que, con referencia a un concreto aumento de capital, semejante derecho sea excluido o limitado por la asamblea. Estudio de los límites y supuestos de este poder excepcional de la asamblea en su mecanismo y eficacia.

PASTERIS, Carlo: *La revoca dello stato di liquidazione nella società di capitali*, RS, año III, fascículo 4-5, julio-octubre 1958: págs. 822-840.

Con motivo de una sentencia de la Corte de Apelación de Turín el autor estudia el problema de la liquidación del estado de revocación en las

sociedades de capital. Posiciones doctrinales. Crítica de la tesis de irrevocabilidad. Revocación por unanimidad o por mayoría. Resolución de la revocación.

PETITI, Domenico: *Su alcune questioni di compensazione in materia di società di persone*, RDC, año LVII, núm. 1-2, enero-febrero 1959; 2.ª parte, págs. 20-24.

Comentario laudatorio a la sentencia de la Corte de Casación italiana de 1 de abril de 1958 que considera como posible que el tercero a quien un socio reclama el pago de una deuda personal puede oponer la compensación del crédito que tenga contra la sociedad. Se trata de una sociedad de hecho. La única excepción que en tal caso compete al socio es la excusión preventiva del patrimonio social.

ROSSI, Guido: *Controllo pubblicistico sulle società per azioni*, RS, año III, fascículo 3, mayo-junio 1958; págs. 518-533.

Observaciones en torno a la Ley italiana de 4 de marzo de 1958, relativa a los «balances-tipo» que han de formar las sociedades eléctricas. Virtudes y defectos de la Ley, entendiendo el autor que la disciplina de los balances representa el núcleo central de toda moderna legislación sobre sociedades por acciones y un aspecto del control de éstas por el Estado.

SIMONETTO, Ernesto: *Sul trasferimento delle quote degli accomandatari*, RDDC, año V, núm. 2, marzo-abril 1959; 2.ª parte, págs. 175-183.

Tomando por base los fallos de Tribunales italianos (Tribunal y Corte de Apelación de Turín), que resuelven en sentido contrario la cuestión de la validez o nulidad de la cláusula de libre transferencia de las cuotas de los socios colectivos en la sociedad comanditaria, el autor entiende más correcta la tesis de la nulidad.

SOCIETÀ: *Progetto di legge sulle dello Stato d'Israel (1957)*, RS, año III, fascículo 6, noviembre-diciembre 1958; págs. 1315-1375.

Transcripción literal en inglés del Proyecto de Ley sobre sociedades del Estado de Israel. Primera parte: Limited Companies (private companies y public companies). Segunda parte: Otras formas de compañías. Tercera parte: Compañías extranjeras. Cuarta parte: Disposiciones comunes.

ULMER, Eugen: *Le azioni nominative vincolate*, RS, año III, fascículo 2, marzo-abril 1958; págs. 416-428.

La transferencia de las acciones nominativas puede a veces hacerse depender de la aprobación de la sociedad. Esta limitación se impone y justifica por especiales consideraciones que son la razón de ser de estas «cláusulas de aprobación». En la estructura de la sociedad de capital se mezcla entonces un elemento de matiz personal. Ello hace que surjan problemas de naturaleza particular, que el autor examina.

### 3. Cosas mercantiles.

FERREIRA, Valdemar: *Il Diritto cambiario brasiliano e la legge uniforme di Ginebra*, RDC, año LVII, núm. 1-2, enero-febrero 1959; págs. 1-12.

El Derecho cambiario brasileño, contenido inicialmente en el Código de Comercio de 1850, y reformado, germanizándose, en 1908, no coincide con la Ley uniforme de Ginebra de 1930, pero puede afirmarse que la ley brasileña es la más próxima a la legislación uniforme, teniendo, en muchos aspectos la virtud de haberla anticipado en muchos años.

PELLIZZI, Giovanni L.: *Esercizio del diritto cartolare e legittimazione attiva*, RDDC, año V, núm. 2, marzo-abril 1959; págs. 148-186.

Considerada la «legitimación cartular», como relación de carácter real entre un sujeto y un documento a la que se liga, en algunos tipos de documentos, la titularidad a favor del sujeto, examina el autor, en esta primera parte de su trabajo, el efecto de la indicada hipótesis de hecho en lo que hace referencia al ejercicio del derecho documentado: la llamada legitimación activa. Consideradas en su aspecto crítico las distintas concepciones en torno a dicha legitimación se ve en ella el efecto de la legitimación cartular en materia de ejercicio del derecho, quedando limitados sus efectos al campo meramente probatorio.

### 4. Obligaciones y contratos.

GAMBINO, Agostino: *In tema di retroattività degli effetti del contratto di assicurazione e di decorrenza del premio*, RDC, año LVII, núm. 1-2, enero-febrero 1959; 2.ª parte, págs. 43-52.

Declara la Corte de Casación que no cabe la existencia de un contrato de seguro válido sin la efectiva existencia de un riesgo. No surgen, pues obligaciones derivadas del contrato antes de la aparición del riesgo. Es fundamental, pues, la determinación del momento de perfección o, mejor, de «aparición» del contrato (S. de 30 octubre 1958). Comentario crítico del fallo.

RODIERE, René: *La responsabilità delle agenzie di viaggio*, RDC, año LVII, núm. 3-4, marzo-abril 1959; págs. 81-94.

La legislación francesa no reglamenta las agencias de viaje, limitándose a señalar la necesidad de licencia para dicha profesión. El contrato con los clientes está sin disciplinar en su concepto de tal. Examen de la responsabilidad de las agencias en los supuestos de daños causados por ellas mismas y en los daños causados por hechos de terceros.

SÁNCHEZ GAMBORINO, F. Miguel: *Régimen de embargos y ejecuciones contra servicios públicos de transportes*, RJC, año LVII, núm. 3, marzo-abril 1959; págs. 323-329.

En materia de embargos y ejecuciones de servicios públicos de transportes han de colocarse por encima del interés del acreedor los intereses

públicos en la no interrupción del servicio mismo. Aspectos del problema en ferrocarriles, transportes por carretera y otros servicios de transportes.

##### 5. Derecho marítimo y aeronáutico.

PELLÓN RIVERO, Ricardo: *El abordaje aéreo*. T. núm. 4, 1958; págs. 95-112.

Resumen de la tesis doctoral del autor: concepto del abordaje aéreo (colisión entre dos o más aeronaves en movimiento con daños a una o a varias), clase de abordaje (culpable, fortuito, con culpa concurrente y dudoso), el daño y el resarcimiento.

##### 6. Derecho de Quiebras.

DE MARINI, Angelo: *La «cessio bonorum» nel concordato preventivo*, RDC, año LVII, núm. 3-4, marzo-abril 1959; 2.<sup>a</sup> parte, págs. 85-107.

La cesión de los bienes a los acreedores en el concordato preventivo se concreta en un mandato, conferido por el deudor a sus acreedores, para que «gestionen y liquiden» sus bienes, los cuales, por esto, siguen siendo de su propiedad hasta que finalice la liquidación. En la liquidación post-concordataria no subsisten como tales los órganos del concordato que, aun conservando ciertos derechos de vigilancia sobre la puntual ejecución del concordato, permanecen extraños a las operaciones típicas de liquidación. Comentario crítico a la doctrina anterior, establecida por la Corte de Casación italiana en sentencia de 9 de mayo de 1958. Entiende el autor que no cabe, debido a la variedad de hipótesis, una calificación unitaria de la *cessio bonorum* concordataria.

IBARRA FRANCO, Martín: *La retroacción absoluta de la quiebra en el Derecho español*, T. núm. 5, 1959; págs. 143-154.

Resumen de la tesis doctoral del autor. Es urgente la reforma de la anticuada legislación de quiebras española; pero, sobre todo es precisa la supresión del principio de la retroacción. Sólo suprimiendo el párrafo segundo del artículo 878 del Código de comercio dejará de ser nuestro Derecho una excepción de la regla general establecida por el Derecho comparado que o no tuvo en cuenta el principio de la retroacción o la abandonó con posterioridad.

IBARRA FRANCO, Martín: *El endosatario de una letra de cambio y la retroacción absoluta de la quiebra*, RJC, año LVIII, núm. 4, julio-agosto 1959; págs. 541-554.

Uno de los más interesantes aspectos derivados del sistema de la retroacción absoluta de la quiebra es la repercusión que tiene en los medios bancarios en materia de legitimación pasiva cuando el que tuvo relaciones comerciales con el quebrado no cobró directamente del mismo, sino a través de una entidad bancaria. Influencia de la quiebra del librador de una letra en la operación indicada.

## IV. DERECHO NOTARIAL

CARUSI, Pietro: *Die dreizehn juristische Elemente entnommen aus der notariellen Praxis*, ACP, tomo 158, cuaderno 1, 1959; págs. 37-46.

La actividad notarial se manifiesta normalmente en negocios jurídicos que afectan a las necesidades fundamentales del individuo o de la comunidad. La actuación del notario se basa en unos elementos jurídicos que a su vez pueden extraerse de dicha actuación: concepto, objeto, título jurídico, sujeto del derecho, fundamento jurídico, naturaleza jurídica, presupuestos o requisitos, protección legal, efectos paralelos, regulación negocial, protección administrativa y protección judicial.

RODRÍGUEZ ABRADOS, Antonio: *La prohibición del interlineado en las matrices mecanografiadas*, RDN, núm. 24, abril-junio 1959; págs. 269-284.

El Decreto de 8 de agosto de 1958 modifica el artículo 152 del Reglamento Notarial, en el sentido de permitir a los notarios el uso de la máquina de escribir o cualquier otra medio gráfico similar en la extensión de las matrices de los instrumentos públicos. Se comenta desfavorablemente la prohibición de interlineados en la matrices mecanografiadas.

## V. DERECHO PROCESAL

## 1. Introducción.

BOULTON, William B.: *El foro inglés. Historia, organización y normas de conducta*, RDEA, año III, núm. 16, noviembre-diciembre 1958; págs. 587-602.

Referencias divulgadoras al sistema jurídico inglés, a la historia y organización del foro y a la disciplina y ética profesional.

## 2. Parte general.

GARCÍA-GALÁN Y CARABIAS, Eduardo: *Pacto sobre el pago de futuras y posibles costas procesales; su validez o nulidad. Pacto sobre igualatorio jurídico, o sueldo, entre un particular y un letrado ¿puede aprovecharse del mismo la parte litigante adversa si fuere condenada judicialmente en las costas de un proceso?*, BI, año XIII, núm. 440, 1959; págs. 3-6.

En contra de la opinión dominante se afirma, siguiendo a Plaza, que el pacto entre partes sobre las costas no vincula al juez. Es válido el contrato de arrendamiento con un letrado para la prestación de sus servicios mediante sueldo o por un tanto alzado. La parte contraria condenada en costas no puede aprovecharse de este pacto.

MARTÍN DEL BURGO, Angel: *La función judicial en España*, RGLJ, tomo 207, núm. 3, septiembre 1959; págs. 319-369.

Una política de perfeccionamiento en materia de organización judicial necesita, a juicio del autor, la creación de un Derecho judicial autónomo,

de una revista, ciertos mejoramientos en el régimen de la Escuela, estudios en el extranjero, buenas bibliotecas judiciales y una mayor especialización.

MARTÍNEZ CABRERO, ANTONIO; VÁZQUEZ GUERRERO, FRANCISCO DANIEL: *El Anteproyecto de Reforma judicial francesa*, BI, año XIII, núm. 433, páginas 3-16.

Aspectos esenciales del Anteproyecto de Reforma judicial francesa, precedidos, para su mejor comprensión, de unas breves notas sobre la organización judicial en su estado anterior a la reforma proyectada. Causas de la reforma, aspecto orgánico. Texto del Anteproyecto.

MARTÍNEZ-RUIZ, LUIS FERNANDO: *La justa medida en que el juez de lo civil queda vinculado por una sentencia penal anterior*, RDP, julio-agosto 1959; págs. 602-621.

La regla del artículo 114 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal parece proceder del antiguo Derecho francés: «Le criminel tient le civil en état.» Responde a la idea de que el juez de lo civil está en cierta medida obligado a seguir la sentencia penal. De no ser así no tendría justificación el indicado precepto. Analiza el autor la sentencia penal, en sus diversos aspectos y según el contenido de sus declaraciones, en función de su autoridad sobre lo civil: declaraciones relativas al elemento material del delito, relativas al elemento moral, calificación penal, pena, causas de justificación, daños causados.

MUÑOZ ROJAS, TOMÁS: *El interés en el proceso civil*, T, núm. 4, 1958; páginas 45-66.

El interés procesal se concreta en la necesidad y utilidad de la actividad jurisdiccional, siendo además una condición necesaria para obtener una sentencia favorable. El interés procesal hace referencia a la necesidad de tutela jurisdiccional, desarrollando, por tanto, su eficacia en el proceso y no en las relaciones jurídicas privadas. El autor desarrolla así el trabajo: aspectos generales del interés; presupuestos procesales y condiciones de la acción (interés *ad agire*; acción e interés; interés y recurso; interés del demandado; interés e intervención procesal; carga de la prueba o interés; interés y legitimación; autonomía del interés procesal.

RULL, BAÏTARSAR: *La reforma de la organización judicial en Francia*, RGLJ, tomo 207, núm. 1-2, julio-agosto 1959; págs. 141-149.

La organización judicial francesa en el fondo mantenía las bases generales de la legislación napoleónica. Se han introducido fundamentales reformas por los Decretos de 23 y 24 de diciembre de 1958, que el autor indica someramente.

### 3. Procesos especiales.

ÁLVAREZ ABUNDANCIA, Ricardo: *Acotaciones sobre los interdictos de retener y de recobrar la posesión*, RDP, noviembre 1959; págs. 966-977.

Deficiencias del mecanismo procesal de los interdictos de retener y recobrar la posesión en el Derecho español. Se propone: a) La supresión testifical preliminar. b) La admisión de todos los medios probatorios. c) El establecimiento de una audiencia final de las partes que cierre preclusivamente el proceso.

ARTILES DE CÓRDOBA, FRANCISCO: *De las respectivas contestaciones al requerimiento y demanda denegatorios de la prórroga en la vigente ley de Arrendamientos Urbanos*, RFC, año VII, núm. 20, 1958; págs. 33-42.

Se enfrenta el autor con una cuestión concreta en materia de negación de prórroga arrendataria: la de determinar si la LAU obliga al inquilino a esgrimir las mismas causas de oposición en la contestación a la demanda que las expuestas en la contestación al requerimiento denegatorio de la prórroga. Se opta por la afirmativa y se fundamenta.

CAPPELETTI, MAURO: *Effetti preclusivi nel processo civile delle pronunce costituzionali*, IM, año IX, fascículo 4, diciembre 1958; págs. 496-518.

En una sentencia de 22 de enero de 1958 las Secciones Unidas de la Corte de Casación italiana se han pronunciado sobre una cuestión enormemente debatida: la eficacia y la autoridad de las sentencias de desestimación de la Corte Constitucional, concediéndolas un valor preclusivo y eficacia de cosa juzgada. El autor se muestra contrario a semejante orientación.

DE VEGA RUIZ, JOSÉ AUGUSTO: *Caso práctico: ¿puede ejercitarse el interdicto de recobrar la posesión para derribar una edificación?*, BI, año XII, núm. 430, 1958; págs. 3-12.

A juicio del autor debiera reformarse la Ley de Enjuiciamiento Civil en el sentido de no haber lugar al interdicto de recobrar la posesión, sino al de obra nueva cuando el despojo consista en una edificación de importancia.

GIANNINI, AMADEO: *La prassi arbitrale italiana*, RDC, año LVII, núm. 3-4, marzo-abril 1959; págs. 95-111.

Indicado el horizonte general del arbitraje en el Derecho italiano, en el aspecto público y privado, y recogidas las recomendaciones de la Conferencia de Nueva York, se reconoce que es una institución no demasiado extendida. Se propugna un mayor radio de acción del arbitraje, señalando sus ventajas. Una de ellas es la posibilidad de unas soluciones rápidas, imposibles en la vía judicial.

- GÓMEZ DE ENTERRIA, Nicolás: *La rebeldía en lo contencioso-administrativo*. BI, año XIII, núm. 441, 1959; págs. 3-6.

Las particularidades de la rebeldía en el ámbito contencioso-administrativas derivan de que no todos los intervinientes en el proceso pueden llegar a ser rebeldes, de que la rebeldía no requiere una declaración especial y de que, en consecuencia, no son idénticos los efectos procesales de la inactividad de los demandados que no comparecieron oportunamente.

- GÓMEZ DE ENTERRIA, Nicolás: *El reconocimiento, en vía administrativa, de las pretensiones actuadas en recurso contencioso*, BI, año XIII, núm. 446, 1959; págs. 3-8.

Entre los modos de terminación del proceso contencioso-administrativo cobra especial importancia el reconocimiento del derecho del actor por parte de la Administración demandada. Este reconocimiento es un acto administrativo, mientras que el allanamiento supone un acto procesal. Supuestos de reconocimiento.

- JAEGER, Nicola: *La Corte costituzionale nei primi tre anni della sua attività*, IM, año IX, fascículo 4, diciembre 1958; págs. 446-464.

Esbozados los aspectos y líneas generales de la institución de la Corte Constitucional italiana—encargada de velar por la conformidad de las leyes ordinarias con las de carácter constitucional—, se indican las reglas sobre su composición, competencia, eficacia de normas diversas. Consideraciones sobre resultados de conjuntos.

- KNOPP, A.: *Das Gesetz über die Änderung der Pfändungsfreigrenzen*, EF, año VI, cuaderno 7, julio 1959; págs. 276-278.

Finalidad y delimitación, evolución de la cuestión y particularidades de la nueva Ley alemana de 26-II-1959 sobre modificación de los límites de las cantidades y cuotas no sometidas a posible embargo.

- MIGUEL ALONSO, Carlos: *El nuevo proceso administrativo*, FG, año XVI, núm. 111, enero-febrero 1959; págs. 3-16.

Después de referirse a los antecedentes de la reforma introducida en lo contencioso-administrativo por la nueva Ley de 1956, se estudia la jurisdicción y el proceso en la misma refiriéndose el autor al objeto del recurso, a los tribunales, a las partes y al procedimiento. La nueva ley supone un paso decisivo en la estructuración de las garantías del administrado.

- NOBILI, Raffaele: *Reconoscimento di lodo straniero e validità della clausola compromissoria*, RDC, año LVII, núm. 3-4, marzo-abril 1959; 2.ª parte, págs. 124-141.

Entre un empresario italiano y una sociedad alemana se celebra un contrato que, en su eficacia y mecanismo, remite en bloque a las condiciones de la «London Oil and Tallow Trades Association». En éstas se prevé la solución de las controversias por arbitraje. En el contrato en cuestión las

partes no hicieron referencia directa al arbitraje; ésta se comprendía en la renisión en bloque a las citadas condiciones. La validez de esta «cláusula compromisoria» debe apreciarse en base a la ley individualizada a través de las normas italianas de Derecho Internacional privado. Comentario a esta posición jurisprudencial italiana. (Sentencia Corte Apelación de Florencia, 10 junio 1958.)

REOL SUAREZ, Antonio: *Recurso de casación obligado en lo social*, RDP, junio 1959; págs. 476-483.

Aspectos prácticos y mecanismo de la casación en el procedimiento laboral, refiriéndose especialmente a la posición de los letrados de oficio en relación con la interposición obligada de no devolver los autos en el término legal. Práctica de los Tribunales y posibles soluciones.

RODRÍGUEZ AGUILERA, Cesáreo: *Juicio ejecutivo promovido por representación*, RGLJ, tomo 206, núm. 6, junio 1959, págs. 752-765.

Indicadas las posiciones doctrinales en torno al juicio ejecutivo y la esencia de los títulos de este carácter, alúdesse a la obligación productora del título ejecutivo y a sus requisitos. Se analiza después el problema de la oposición y el de la legitimación de las partes. Criticando unos recientes fallos judiciales, el autor se muestra partidario de la posibilidad de promover por representación el juicio ejecutivo.

RUIZ GUTIÉRREZ, Urbano: *La Legge spagnola del 27 dicembre 1956 sul contenzioso amministrativo*, IM, año IX, fascículo 4, diciembre 1958; páginas 549-556.

Principios inspiradores, estructura, proceso y procedimiento en la Ley española de lo contencioso-administrativo de 1956. Notas destinadas al lector italiano.

#### CLAVE DE ABREVIATURAS UTILIZADAS EN ESTA SECCION

ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).

AD = Anuario de Derecho (Panamá).

AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux

AFD = Anuario de Filosofía del Derecho (Madrid).

AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).

AUM = Anales de la Universidad de Murcia.

BCAM = Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).

BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba, Argentina).

BFDC = Boletim da Faculdade de Direito (Coimbra).

BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).

BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México.

BIR = Bollettino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnolo in Roma.

BMI = Boletim do Ministerio da Justiça (Lisboa).

- BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.
- BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela
- CDA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona)
- CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).
- CLJ = The Cambridge Law Journal.
- CLQ = Cornell Quarterly (Ithaca, Nueva York)
- DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).
- DM = Derecho (Medellín, Colombia).
- ED = Estudios de Derecho (Antioquia).
- EF = Ehe und Familie im Privaten und Öffentlichen Recht. Zeitschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).
- F = El Foro (México).
- FG = Foro Gallego (La Coruña).
- FM = Foro Manchego. Revista del Ilustre Colegio de Abogados (Ciudad Real).
- IC (ICLQ) = The International and Comparative Law Quarterly (I orders).
- IDC = Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (Buenos Aires).
- IJ = Información Jurídica (Madrid).
- IM = Ius (Milán).
- IR = Iustitia (Roma).
- IF = Jornal do Foro (Lisboa).
- L = La Ley (Buenos Aires).
- LQ = The Law Quarterly Review. (Londres.)
- LRN = La Revue du Notariat (Québec).
- MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburgo).
- MLR = The Modern Law Review (Londres).
- NC = The North Carolina Law Review.
- NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlín).
- NR = Nuestra Revista (Madrid).
- NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua-Pisa).
- OZOR = Osterreichische Zeitschrift für öffentliches Recht (Viena).
- P = Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).
- PC = Propiedad y Construcción. Revista Técnico-Informativa (Valencia).
- RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).
- RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Chile)
- RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.
- RCD = Revista Cubana de Derecho (Habana).
- RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).
- RCH = Revista de Derecho (Concepción, Chile).
- RCJS = Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales (Santa Fe, Argentina).
- RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).
- RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).
- RDC = Rivista del Diritto Commerciale e del Diritto Generale delle Obligazioni (Milán).
- RDDC = Rivista di Diritto Civile (Padua).
- RDEA = Revista de Derecho Español y Americano (Madrid).
- RDES = Revista de Direito e de Estudos Sociais (Coimbra)
- RDLC = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).
- RDLP = Revista de Derecho (La Paz).
- RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).
- RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).
- RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).
- REDM = Revista Española de Derecho Militar (Madrid).
- REDME = Revista de la Facultad de Derecho de México.
- REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).
- REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).
- RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas).

- RFDBA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).  
 RFDC = Revista de la Facultad de Derecho (Caracas).  
 RFDM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).  
 RFDSP = Revista da Faculdade de Direito da Universidade de Sao Paulo.  
 RFDUM = Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.  
 RFL = Revista del Foro (Lima).  
 RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).  
 RGD = Revista General de Derecho (Valencia).  
 RGLJ = Revista General de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).  
 RH = Revue Historique de Droit français et étranger (Paris).  
 RHD = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis. Revue d'Histoire de Droit (Bruselas, La Haya).  
 RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).  
 RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).  
 RIDCP = Revue Internationale de Droit Comparé (Paris).  
 RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).  
 RISG = Rivista Italiana per la Science Giuridiche (Roma).  
 RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).  
 RJD = Revista Juridica Dominicana.  
 RJN = Revista Juridica Nicaragüense.  
 RJP = Revista Jurídica del Perú (Lima).  
 RJPR = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.  
 RL = Rivista di Diritto internazionale e comparato del Lavoro (Bologna).  
 RLJ = Revista de Legislação e Jurisprudência (Coimbra).  
 RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).  
 RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).  
 RPR = Rivista de Diritto Processuale (Padua).  
 RPII = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).  
 RS = Rivista delle Società (Milán).  
 RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (Paris).  
 RTDC = Revue Trimestrielle de Droit Civil (Paris).  
 RTDP = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile (Milán).  
 RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Publico (Milán).  
 RUM = Revista de la Universidad de Madrid.  
 SA = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).  
 SJ = Svensti Juristtdning (Estocolmo).  
 T = Temis. Revista de Ciencias y Técnica Jurídicas (Zaragoza).  
 UNC = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).  
 ZVR = Zeitschrift für Vergleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart).